



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO

RIOHACHA - GUAJIRA.

SECRETARIA. Riohacha, agosto 12 de 2020

Paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informándole que el apoderado de la llamada a Integrar la Litis doctora OLFA MARIA PÉREZ ARELLANOS en su condición de apoderada de la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A. En memorial remitido al despacho, presenta Reposición contra la providencia de fecha 30 de agosto del 2020, que ordena emplazamiento de su apadrinada y se le designa Curador Ad-litem. Provea.

DORALDA ORTIZ CABRALES

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Riohacha, agosto doce (12) de dos mil veinte (2020).

Ref: Proceso Ordinario de CLARENA YUBET ROYS COTES contra FONDO NACIONAL DEL AHORRO y otros Llamados en Garantía.

RAD. 44-001-3105-002-2018-00261-00

Auto Interlocutorio

Verificado el Informe Secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse sobre el Recurso de Reposición presentado por la apoderada judicial de la llamada a Integrar la Litis LIBERTY SEGUROS S.A. mediante apoderada judicial, Doctora OLFA MARIA PÉREZ ARELLANOS contra el auto de fecha julio treinta (30) del año que transcurre, arguyendo que el despacho en ningún momento debió ordenar el Emplazamiento de su representada por cuanto ésta ya se había integrado a la Litis contestando oportunamente la demanda.

CONSIDERACIONES

Los mecanismos impugnativos han sido concebidos como instrumentos o medios reconocidos por el sistema jurídico, a través de los cuales los sujetos procesales que intervienen dentro de una contienda procesal, pueden manifestar su inconformidad frente a la aplicación o interpretación de una norma, realizada por un funcionario investido de jurisdicción y plasmada en una providencia (auto, sentencia). Así, a través del ejercicio de los recursos, puede el litigante evidenciar al pronunciamiento judicial, las eventuales imprecisiones y errores contenidos dentro del proveído y en consecuencia conseguir que el mismo sea enmendado por el mismo funcionario que lo profirió (en los casos de la reposición) o por su inmediato superior funcional (en los casos de apelación).

Teniendo en cuenta el contexto anterior, y al examinar el Recurso de Reposición interpuesto, observa el Despacho que con el mismo se busca atacar la decisión proferida

por este Juzgado en auto del 30 de julio de 2020, en virtud del cual se ordenó emplazar a llamada a integrar la Litis LIBERTY SEGUROS S.A. y se le designó curador ad-litem

En efecto, lo primero que hay que analizar es que el artículo 63 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, establece que el recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios y que debe ser interpuesta dentro de los dos días siguientes a la notificación del auto, encontrando el Despacho que de conformidad con dicho artículo fue presentado oportunamente,.

Analizado el recurso de reposición considera el Juzgado que es procedente., por lo que el despacho lo debe resolver favorablemente, no sin antes indicar, que el Juzgado basó la decisión de ordenar el emplazamiento, en virtud de la solicitud que realizara el apoderado Judicial del demandado FONDO NACIONAL DEL AHORRO en memorial allegado a través de correo electrónico el pasado 28 de julio del 2020, quien indujo al despacho a errar en la providencia.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA,

RESUELVE

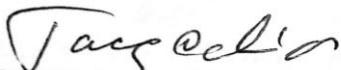
PRIMERO: Reponer parcialmente la providencia de fecha treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020) que ordenó el Emplazamiento de la Llamada a integrar la Litis LIBERTY SEGUROS S.A y le designó Curador Ad-litem y mantenerla respecto a la TEMPORALES UNO A S.A.

SEGUNDO: Téngase por contestado el Llamamiento en garantía y la demanda por parte de la demandada LIBERTY SEGUROS S.A.

TERCERO: Reconózcase y téngase a la doctora OLFA MARIA PÉREZ ARELLANOS, abogada titulada con T.P. 23.817 del C. S. de la Judicatura e identificada con la C.C. 39.006.745 como apoderada Judicial de la Llamada a integrar la Litis LIBERTY SEGUROS S.A. en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez:


JACQUELINE CELEDON CHOLES